



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
FAX: 935549787
EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198005954

Procedimiento abreviado 275/2019 -C

Materia: Resoluciones de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0997000000027519
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
Concepto: 0997000000027519

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a: David Querol Sánchez

Parte demandada/Ejecutado: SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

Procurador/a:
Abogado/a: Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº 118/2020

Jueza: Clara Gallego García

Barcelona, 27 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de julio de 2019 el Letrado Don David Querol Sánchez, en representación de Don [redacted] interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Barcelona de fecha 25 de junio de 2019 por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, inicial, arraigo social, presentada el 12 de junio de 2019 por Don [redacted]

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 30 de septiembre de 2019 se acordó admitir trámite el recurso y la demanda presentados, dando lugar a la incoación del presente Procedimiento Abreviado número 275/2019.

TERCERO.- El día 23 de julio de 2020 se celebró la vista correspondiente al presente

Codi Segur de Verificació: NC6K7UOGEKXWZXP3G8EEVBZVW7UI

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 27/07/2020 11:03





procedimiento. La parte demandada no compareció a la vista, a pesar de haber sido citada en forma. Tras la proposición y práctica de la prueba y trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar Sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la resolución de 25 de junio de 2019 por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, inicial, arraigo social, presentada el 12 de junio de 2019 por Don

La resolución denegatoria se fundamenta en el siguiente motivo: "El artículo 124.2 b) 1º del Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril, establece como uno de los requisitos para obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social, el contar con un contrato de trabajo, firmado por el trabajador y el empresario, no obstante valorando las circunstancias expuestas por el empleador para justificar la necesidad de contratar al solicitante como empleado del hogar, se desprende que la relación laboral pretendida resulta claramente excesiva para las necesidades del hogar familiar, teniendo en cuenta tanto las personas que conviven en el domicilio, como las actividades que debían ser realizadas por el trabajador contratado, debiendo concluirse que el contrato de trabajo presentado resulta poco verosímil".

Alega la parte actora la falta de motivación de la resolución recurrida. Asimismo señala que la Administración no puede entrar a valorar sobre la suficiencia o insuficiencia de las prestaciones a realizar por el empleado ni debe entrometerse en una relación laboral constituida inter partes. Por último señala que existe prueba suficiente de la verosimilitud del contrato de trabajo.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del presente pleito debe partirse de que el artículo 124.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, dispone:





"Artículo 124. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo.

Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

...2. Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:

1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.

c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.





A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.

El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.

En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.”

TERCERO.- De la documentación obrante en las actuaciones y en el expediente administrativo ha quedado acreditado que el actor cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 124.2, en concreto, respecto de la cuestión que aquí se discute, obra en el expediente administrativo un contrato de trabajo de duración determinada del servicio del hogar familiar firmado por el empleador y por el trabajador y asimismo consta la declaración jurada del empleador detallando los motivos de contratación del demandante y las tareas que realiza. La parte demandada no aporta prueba alguna de la falsedad o falta de veracidad del contrato de trabajo y por tanto se ha de considerar que el mismo es real y responde a una efectiva contratación laboral. Por otra parte el empleador acredita suficiencia económica para hacer frente a la contratación.

CUARTO.- El artículo 139 de la LJCA, establece que: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” Dado que la valoración del caso puede suscitar dudas, no procede condena en costas





En virtud de todo lo expuesto

FALLO

ESTIMO el recurso presentado por el Letrado Don David Querol Sánchez, en representación de Don _____, y acuerdo:

1. Anular la actuación administrativa impugnada.
2. Reconocer el derecho de Don _____ a la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial, arraigo social, solicitada por el actor el 12 de junio de 2019.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Conti Segur de Verificació: NC6KH7UOGEKXWXP3G3EEVBZWWB7UJ

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/c/consultaCSV.html>

Data i hora 27/07/2020 11:03





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: NC66KH7UJGEXKXV2XP3G3EEVBZWWB7UI

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Data i hora 27/07/2020 11:03

